

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **67**

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00531	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ENRIQUE MARTINEZ MOSCOTE	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto termina proceso por Pago MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, ORDENA ENTREGA DE TÍTULO Y TERMINÓ PROCESO POR PAGO.	05/12/2022	
20001 33 33 001 2015 00538	Ejecutivo	SAID PADILLA GALLARDO	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto termina proceso por Pago MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, ORDENA ENTREGA DE TÍTULO Y TERMINÓ PROCESO POR PAGO.	05/12/2022	
20001 33 33 001 2022 00417	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CORINA HERRERA JIMENEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	05/12/2022	
20001 33 33 001 2022 00418	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIS YESENIA LEYVA MACHADO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	05/12/2022	
20001 33 33 001 2022 00419	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELIS ESTHER OSPINA ARIAS	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	05/12/2022	
20001 33 33 001 2022 00420	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CELINA CARRILLO CASTELLANOS	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	05/12/2022	
20001 33 33 001 2022 00431	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBERTO ENRIQUE ZALABATA VEGA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - PERSONERIA MUNICIPAL	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	05/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE MARTINEZ MOSCOTE
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS
 RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00531-00

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P., se procede a efectuar la liquidación del crédito del presente proceso, con las salvedades del caso, a saber:

Fue presentado por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante actualización de la liquidación del crédito¹ en la que no se observan los cortes de la constitución de los títulos judiciales consignados en el Banco Agrario a favor del demandante, razón por la cual se hace necesario modificar la presentada con el fin de ajustar la misma a la realidad del proceso, lo cual guardará respeto de los siguientes parámetros:

K: \$ 5.292.456 (Auto 18 junio 2021)
 Intereses a corte 12 abril/21: \$ 2.315.524,48
 Costas proceso ejecutivo: \$844.425 (aprobadas mediante auto del 30 de Agosto de 2021.
 Agencias en derecho 1ª instancia: 5% (\$4.725.406*5%) = \$236.270
 Constitución títulos judiciales:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEBULA DE CIUDADANA	Número Identificación	12542351	Nombre	ALVARO ENRIQUE MARTI ALVARO ENRIQUE MARTI	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
42405006706199	800964107	MUNICIPIO DE PAILITA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 1.047.495,41
42405006717911	800964107	MUNICIPIO DE PAILITAS	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2022	NO APLICA	\$ 8.888.795,06
Total Valor:						\$ 9.736.220,51

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
INTERESES CORTE 12 ABRIL/2021				\$ 2.315.524,48
\$ 5.292.456	13	13-30 abr/2021	0,2597	\$ 49.632,95
\$ 5.292.456	31	may-21	0,2583	\$ 117.717,45
\$ 5.292.456	30	jun-21	0,2582	\$ 113.876,01

¹ Cuyo traslado corrió el extremo activo al enviar copia del memorial al municipio de Pailitas.



\$ 5.292.456	31	jul-21	0,2577	\$ 117.444,01
\$ 5.292.456	31	ago-21	0,2586	\$ 117.854,17
\$ 5.292.456	30	sep-21	0,2579	\$ 113.743,70
\$ 5.292.456	31	oct-21	0,2562	\$ 116.760,40
\$ 5.292.456	30	nov-21	0,12591	\$ 55.531,09
\$ 5.292.456	31	dic-21	0,2619	\$ 119.358,11
\$ 5.292.456	31	ene-22	0,2649	\$ 120.725,33
\$ 5.292.456	28	feb-22	0,2745	\$ 112.993,94
\$ 5.292.456	17	mar-22	0,2771	\$ 69.253,26
PARCIAL INTERESES				\$ 3.540.414,91
PARCIAL OBLIGACION				\$ 8.832.870,91
TITULO \$1,047,456,51 (17 marzo/22), QUE IMPUTAN A INTERESES				
PARCIAL INTERESES				\$ 2.492.958,40
\$ 5.292.456	14	mar-22	0,2771	\$ 57.032,09
\$ 5.292.456	30	abr-22	0,2858	\$ 126.048,66
\$ 5.292.456	31	may-22	0,2957	\$ 134.762,10
\$ 5.292.456	30	jun-22	0,306	\$ 134.957,63
\$ 5.292.456	19	jul/2022	0,3192	\$ 89.160,24
PARCIAL INTERESES				\$ 3.034.919,12
PARCIAL OBLIGACION				\$ 8.327.375,12
TITULO \$ 8.688.765,00, QUE SE IMPUTAN A CAPITAL E INTERESES				
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD				\$ 361.389,88

COSTAS (Aprobadas mediante auto del Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)	\$ 844.425,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$ 483.035,12

Como puede constatarse, aún existe un saldo pendiente de pago a favor del extremo activo por la suma de \$483.035,12, correspondientes a las costas del proceso ejecutivo, más \$236.270 por concepto de Agencias en derecho de primera instancia, no obstante, fue manifestado por el apoderado judicial la voluntad que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago de la obligación (motivo por el que no se continuó con la liquidación de intereses), razón por la cual, en aplicación de lo estatuido en el artículo 461 del CGP, se ordenará la terminación del mismo, no sin antes ordenar la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor del demandante.

Lo anterior, al reposar en manos de la parte interesada la facultad de perseguir o no el cobro de lo adeudado en su favor. Asimismo, se advierte que la entrega de los depósitos se hará a nombre del Dr. HERNANDO GONGORA ARIAS, en virtud de la sustitución de poder que le hiciera el Dr. NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO, quien a su vez contaba con la facultad de recibir por parte del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual deberá guardar respeto de lo expuesto en el acápite considerativo del presente auto.

SEGUNDO: Entregar al Dr. HERNANDO GONGORA ARIAS – quien tiene la facultad de recibir, de conformidad con los poderes visibles en el proceso ordinario del expediente digital -, los depósitos judiciales N° 424030000706188, por el valor de un millón cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y un centavos (\$ 1.047.455,51), y N° 424030000717911 por valor de ocho millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$ 8.688.765,00), constituidos en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación.

CUARTO: Levantar todos los embargos y secuestros que se ordenaron, y entregar a la parte ejecutada el remanente que exista. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo anterior archívese el expediente, previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1487aa0c4d6800807adc7fa0264460b8984e397bf28e6724fe48fb855b7f78**

Documento generado en 05/12/2022 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: SAID PADILLA GALLARDO
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS
 RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00538-00

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P., se procede a efectuar la liquidación del crédito del presente proceso, con las salvedades del caso, a saber:

Fue presentado por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante actualización de la liquidación del crédito¹ en la que no se observan los cortes de la constitución de los títulos judiciales consignados en el Banco Agrario a favor del demandante, razón por la cual se hace necesario modificar la presentada con el fin de ajustar la misma a la realidad del proceso, lo cual guardará respeto de los siguientes parámetros:

K: \$3.418.521,00 (Auto 05 de Febrero y 05 de marzo de 2021)
 Intereses a corte 30 enero/2021: \$1.647.445
 Costas proceso ejecutivo: \$582.718 (aprobadas mediante auto del 19 de octubre 2021)
 Agencias en derecho 1ª instancia: \$161.221
 Constitución títulos judiciales:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número identificación	12466272	Nombre	SAID PADILLA GALLARDO	Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
42483000694193	800998107	MUNICIPIO DE PALIT MUNICIPIO DE PALIT	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 19.804,21	
42483000699232	800998107	MUNICIPIO DE PALIT MUNICIPIO DE PALIT	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 6.008,25	
42483000711920	800998107	MUNICIPIO DE PALIT MUNICIPIO DE PALIT	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 5.201.382,94	
42483000717912	800998107	MUNICIPIO DE PAILITAS	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2022	NO APLICA	\$ 5.227.167,00	
Total Valor						\$ 10.454.374,00	

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
INTERESES CORTE 30 ENERO/2021				\$ 1.647.445,00
\$ 3.418.521	28	feb-21	0,2631	\$ 69.954,33

¹ Cuyo traslado corrió el extremo activo al enviar copia del memorial al municipio de Pailitas.



\$ 3.418.521	31	mar-21	0,2612	\$ 76.890,13
\$ 3.418.521	30	abr/2021	0,2597	\$ 73.982,49
\$ 3.418.521	31	may-21	0,2583	\$ 76.036,45
\$ 3.418.521	30	jun-21	0,2582	\$ 73.555,18
\$ 3.418.521	31	jul-21	0,2577	\$ 75.859,83
\$ 3.418.521	31	ago-21	0,2586	\$ 76.124,77
\$ 3.418.521	30	sep-21	0,2579	\$ 73.469,71
\$ 3.418.521	31	oct-21	0,2562	\$ 75.418,27
\$ 3.418.521	12	nov-21	0,12591	\$ 14.347,53
PARCIAL INTERESES				\$ 2.333.083,70
TITULO \$19,804,21 (12 nov/21) QUE SE IMPUTA A INTERESES				
PARCIAL INTERESES				\$ 2.313.279,49
\$ 3.418.521	18	nov-21	0,12591	\$ 21.521,30
\$ 3.418.521	31	dic-21	0,2619	\$ 77.096,19
\$ 3.418.521	5	ene-22	0,2649	\$ 12.577,31
PARCIAL INTERESES				\$ 2.424.474,30
TITULO \$6,000,025 (5 ene/21) QUE SE IMPUTA A INTERESES				
PARCIAL INTERESES				\$ 2.418.474,27
\$ 3.418.521	26	6-31 ene/2022	0,2649	\$ 65.402,00
PARCIAL INTERESES				\$ 2.483.876,27
PARCIAL OBLIGACION				\$ 5.902.397,27
TITULO \$5,201,382,54 (31 ene/21) QUE SE IMPUTA A INTERESES Y CAPITAL				
NUEVO SALDO (K)				\$ 701.014,73
\$ 701.015	28	feb-22	0,2745	\$ 14.966,66
\$ 701.015	31	mar-22	0,2771	\$ 16.727,19
\$ 701.015	30	abr-22	0,2858	\$ 16.695,83
\$ 701.015	31	may-22	0,2957	\$ 17.849,98
\$ 701.015	30	jun-22	0,306	\$ 17.875,88
\$ 701.015	19	jul/2022	0,3192	\$ 11.809,76
PARCIAL INTERESES				\$ 95.925,30
PARCIAL OBLIGACION				\$ 796.940,03
TITULO \$5,227,187 (19 jul/22) QUE SE IMPUTAN A CAPITAL E INTERESES				
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD				\$ 4.430.246,97

COSTAS (Aprobadas mediante auto del 19 octubre/2021)	\$ 582.718,00
AGENCIAS EN DERECHO PROCESO ORDINARIO	\$ 161.221,00
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	\$ 3.686.307,97

Como puede constatarse, existe un saldo pendiente de pago a favor del municipio de Pailitas por el valor de \$3.686.307,97, razón por la cual no se continuó con la liquidación de intereses efectuada en el memorial presentado por el demandante, y se adoptará la determinación de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, en aplicación de lo estatuido en el artículo 461 del CGP, no sin antes ordenar la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor del demandante.

Respecto a los títulos judiciales a ser entregados, comoquiera que estos resultan ser superiores a la realidad sustancial del proceso, se ordenará la entrega de los depósitos N° 424030000694103, N° 424030000699232, y N° 424030000701820,

no obstante; respecto al título N° 424030000717912, se ordenará el fraccionamiento del mismo, a efectos de entregar al Dr. HERNANDO GONGORA ARIAS, solo la suma de \$1.540.879,03 – con lo que se alcanza a cubrir la obligación-, con el fin de devolver al municipio de Pailitas los \$3.686.307,97 consignados de más.

Se advierte que la entrega de los depósitos se hará a nombre del Dr. HERNANDO GONGORA ARIAS, en virtud de la sustitución de poder que le hiciera el Dr. NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO, quien a su vez contaba con la facultad de recibir por parte del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual deberá guardar respeto de lo expuesto en el acápite considerativo del presente auto.

SEGUNDO: Entregar al Dr. HERNANDO GONGORA ARIAS – quien tiene la facultad de recibir, de conformidad con los poderes visibles en el proceso ordinario del expediente digital -, los depósitos judiciales N° 424030000694103, por el valor de diecinueve mil ochocientos cuatro pesos con veintiún centavos (\$19.804,21), N° 424030000699232 por valor de seis mil veinticinco pesos (\$ 6.000,25), y N° 424030000701820 por valor de cinco millones doscientos un mil trescientos ochenta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 5.201.382,54) constituidos en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Fraccionar el depósito judicial N° 424030000717912, constituido por la suma de cinco millones doscientos veintisiete mil ciento ochenta y siete pesos (\$ 5.227.187,00), con el fin de entregar al Dr. HERNANDO GONGORA ARIAS solo la suma de un millón quinientos cuarenta mil ochocientos setenta y nueve pesos con tres centavos (\$1.540.879,03).

CUARTO: El restante que se derive del fraccionamiento anteriormente mencionado, deberá entregarse a favor del Municipio de Pailitas, en cabeza de su representante legal y/o a quien este autorice de manera expresa para recibirlo.

QUINTO: Dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación.

SEXTO: Levantar todos los embargos y secuestros que se ordenaron, y entregar a la parte ejecutada el remanente que exista. Líbrense los oficios correspondientes.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo anterior archívese el expediente, previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a59d92b1efe27934e04492a1915a3ae36688849ff953ab6424a0f61f6fc820a**

Documento generado en 05/12/2022 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CORINA HERRERA JIMENEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00417-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de un requisito que impide su admisión, a saber:

1. El poder de representación no cuenta ni con la nota de presentación personal exigida por el artículo 74 del CGP y/o con la constancia de envío al apoderado judicial a través de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 5 de la ley 2213 de 2022); lo que conlleva a la necesidad que se garantice su autenticidad.

En el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional Sanitara actualmente los poderes especiales pueden ser otorgados de dos formas, la primera de ellas, mediante documento privado debidamente presentado ante Juez, oficina judicial de apoyo o Notario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP; y, a través de mensajes de datos, tal como lo señala el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 5 de la ley 2213 de 2022). Respecto a esta segunda posibilidad, de la lectura del artículo y lo regulado por la jurisprudencia nacional, se depende unos requisitos de aceptación:

i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.

Lo anterior por cuanto si bien el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento; no se puede dejar de lado que es obligación del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder.

En el caso que ocupa al Despacho sólo fue allegado un documento contentivo de un mandato que no cumple las especificaciones traídas a colación con anterioridad, y que por ende no dan fe del correcto otorgamiento del mismo, máxime cuando ni siquiera se puede avizorar archivo adjunto alguno.

Se resalta en este punto que si bien hoy por hoy no es obligatoria la nota de presentación personal en los poderes, ello aplica cuando el mandato es conferido a través de mensaje de datos al apoderado, situación ésta que no aplica en el presente y que conlleva a la necesidad de que repose prueba del otorgamiento.

Las razones anteriores dan lugar a que se inadmita la demanda de la referencia para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por CORINA HERRERA JIMENEZ, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el numeral 8 artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/lan

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd00defc515679ab537fa2a8ecc88f50cef61b922370b1acb75324ba75940e6**

Documento generado en 05/12/2022 03:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIS YESENIA LEYVA MACHADO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)-DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00418-00

Por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por ELVIS YESENIA LEYVA MACHADO a través de apoderado, en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)-DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) WALTER LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/lan

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo



001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832e298ed272f9866de05a39c3ab0311fff7e9c06fad7f72e20594ce34b67cdb**

Documento generado en 05/12/2022 03:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DELIS ESTHER OSPINA ARIAS

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)- DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00419-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de un requisito que impide su admisión, a saber:

1. El poder de representación no cuenta ni con la nota de presentación personal exigida por el artículo 74 del CGP y/o con la constancia de envió al apoderado judicial a través de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 5 de la ley 2213 de 2022); lo que conlleva a la necesidad que se garantice su autenticidad.

En el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional Sanitara actualmente los poderes especiales pueden ser otorgados de dos formas, la primera de ellas, mediante documento privado debidamente presentado ante Juez, oficina judicial de apoyo o Notario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP; y, a través de mensajes de datos, tal como lo señala el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 5 de la ley 2213 de 2022). Respecto a esta segunda posibilidad, de la lectura del artículo y lo regulado por la jurisprudencia nacional, se depende unos requisitos de aceptación:

i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.

Lo anterior por cuanto si bien el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento; no se puede dejar de lado que es obligación del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder.

En el caso que ocupa al Despacho sólo fue allegado un documento contentivo de un mandato que no cumple las especificaciones traídas a colación con anterioridad, y que por ende no dan fe del correcto otorgamiento del mismo, máxime cuando ni siquiera se puede avizorar archivo adjunto alguno.

Se resalta en este punto que si bien hoy por hoy no es obligatoria la nota de presentación personal en los poderes, ello aplica cuando el mandato es conferido a través de mensaje de datos al apoderado, situación ésta que no aplica en el presente y que conlleva a la necesidad de que repose prueba del otorgamiento.

Las razones anteriores dan lugar a que se inadmita la demanda de la referencia para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por DELIS ESTHER OSPINA ARIAS, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el numeral 8 artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/lan

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628915bb9b39943f584fbc5cbb3a9e837da18f3b36c40dac2275e027461daebd**

Documento generado en 05/12/2022 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CELINA CARILLO CASTELLANOS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)-DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00420-00

Por reunir los requisitos legales, Admítase la demanda promovida por CELINA CARILLO CASTELLANOS a través de apoderado, en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)-DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr/lan

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez



Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fefe68b38ad58751d6a524f434a46d8c6783160f0ba17415cfc8b412f197752**

Documento generado en 05/12/2022 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE ZALABATA VEGA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - PERSONERIA MUNICIPAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00431-00

Sería del caso impartir el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTÍNEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada, posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel Directivo en el Municipio de Valledupar – demandado dentro del proceso, cual es el de Secretaria de Planeación del municipio, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A. dice 3. *“Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado”* (resaltado es del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c015c24c4cdccf7078816e3dd777c76f3c75c0bda1f62308ae931ab58aa71b5**

Documento generado en 05/12/2022 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>